Modificación de los párrafos 49 y 52 de la tarifa de la Ley Nº 854 (Impuesto a la entrada de aceite de oliva y a la manteca de origen animal).— G. O. Nº 5661, del 9 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 577.

Art 1.— Se modifican los párrafos 49 y 52 de la tarifa de la Ley Nº 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lean como sigue:

"Párr. 49.— Aceite de oliva en cualquier envase.. $ 0.10 K.N.

Párr. 52.— Manteca de origen animal.. ..$ 0.12 K.N."

Art. 2.— El aceite crudo de oliva sin refinar queda liberado de los impuestos de la Ley Nº 854, siempre que sea importado exclusivamente para ser refinado en el país y destinado a usos comestibles.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo, en el sentido de establecer el sistema de permisos previos para la importación y control de esta clase de aceite.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República.— G. O. Nº 5653, del 15 de Octubre de 1941.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 578.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA
R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar el siguiente nombramiento diplomático, expedido por el Presidente de la República, en favor del señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, Uruguay y Paraguay.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.